FOLLETO INFORMATIVO DE:

BUENAVISTA INFRAESTRUCTURAS COINVERSIÓN I, SCR S.A.

Marzo 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la SCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), dónde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD **3**

1. Datos generales **3**

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad **4**

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones **5**

4. Las Acciones **6**

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad **7**

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés **8**

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES **8**

7. Política de Inversión de la Sociedad **8**

8. Técnicas de inversión de la Sociedad **10**

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad **11**

10. Fondos Paralelos **11**

11. Prestaciones accesorias **12**

12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad **12**

13. Información a los Accionistas **12**

14. Acuerdos individuales con Accionistas **13**

15. Reutilización de activos **13**

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD **15**

16. Remuneración de la Sociedad Gestora **15**

17. Distribución de gastos **17**

ANEXO I 19

ANEXO II 20

ANEXO III 24

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

El nombre de la Sociedad es BUENAVISTA INFRAESTRUCTURAS COINVERSIÓN I, SCR S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"). La Sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 43024, folio 60, hoja M-760448.

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Buenavista Infrastructure, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**") con el número 109 y domicilio social en Madrid (28014), calle Montalbán, número 7 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es Banco Inversis, con domicilio en Avda de la Hispanidad nº 6 Madrid y C.I.F. número A83131433, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

Ernst&Young, S.L.
Torre Azca, calle Raimundo Fernández Villaverde 65
28003 Madrid, España
T +34 91 572 72 34
josecarlos.hernandezbarrasus@es.ey.com

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain),SAP
Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Depositario

Banco Inversis, S.A.
Avda de la Hispanidad nº 6, Madrid
T +34 91 406 76 78
Maite.deArriba@inversis.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como Anexo I al presente folleto (en adelante, los "**Estatutos**"), en su acuerdo de accionistas y de gestión (en adelante, "**Acuerdo de Accionistas**"), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "**LSC**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

En la fecha del presente Folleto, la SCR se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, llamado "producto del Artículo 8" del SFDR.

De conformidad con lo anterior, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En virtud de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de la gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de la actividad o su localización geográfica. Por ende, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora a nivel del Fondo toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones. Dichas principales incidencias adversas se medirán a discreción de la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión del Fondo.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Acuerdo de Accionistas, o relacionada directa o indirectamente con él, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante la "**Carta de Adhesión**") en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmada por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en las cláusulas 21 y siguientes del Acuerdo de Accionistas.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha en la que se constituya la Sociedad hasta el 23 de junio de 2024 (el "**Periodo de Colocación**"), cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma de la correspondiente Carta de Adhesión, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas de la misma. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante los "**Compromisos Totales**").

Los Fondos Paralelos tienen como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente doscientos (200) millones de euros.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas), salvo que en el Acuerdo de Accionistas de la Sociedad se establezca lo contrario.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de acciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Carta de Adhesión.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Carta de Adhesión, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Acuerdo de Accionistas.

Con independencia de las Acciones efectivamente suscritas y/o desembolsadas por los Accionistas, a los efectos del presente Acuerdo se considerará que dichas Acciones han sido suscritas y/o desembolsadas en el momento en el que se requiera dicho desembolso y suscripción a los partícipes y/o accionistas de los Vehículos Paralelos mediante la emisión de las correspondientes solicitudes de desembolso de sus respectivos compromiso de inversión.

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, sin perjuicio de que podrán igualmente invertir en la Sociedad aquellos inversores que sin ser profesionales cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 75.2 y 75.4 de la LECR.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en una única clase de Acciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad. La distribución de los resultados de la Sociedad se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en la cláusula 17.2 del Acuerdo de Accionistas (las "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos (tales como dividendos derivados de la Inversión en las Sociedades Participadas), y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas;

(c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; o

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Inicialmente, el valor de cada Acción de la Sociedad será de un (1) euro.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicar procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones de la Sociedad descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones

fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que determine sus Estatutos en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad invertirá en sociedades que posean, exploten o desarrollen proyectos de infraestructuras, incluyendo infraestructuras de movilidad (incluyendo, entre otros, autopistas de peaje, autopistas de peaje en sombra, autopistas en pago por disponibilidad, túneles, carreteras, ferrocarriles, metros y metros ligeros, hubs de transporte y aparcamientos, infraestructuras portuarias y aeroportuarias), infraestructuras de cualquier parte del ciclo del agua (abastecimiento y tratamiento), de tratamiento de residuos y servicios de control de polución, infraestructuras de transmisión de telecomunicaciones (tales como, entre otros, torres de radio y televisión, torres de telefonía móvil, small-cells, cables de telecomunicación y centros de datos), infraestructuras sociales (tales como hospitales, ciudades de la justicia, prisiones, equipamiento público, educación y alojamientos residenciales, entre otros) e infraestructuras ligadas a mercados regulados e infraestructuras de generación, transporte, transmisión y almacenamiento de energía, renovables y eficiencia energética, así como cualquier inversión que califique como proyecto de infraestructura en cada momento.

Respecto a la tipología de las inversiones, la Sociedad invertirá al menos el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales de Referencia en sociedades que desarrollen proyectos brownfield (aquellos en los que los riesgos de inversión y puesta en marcha son menores), y un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Referencia en sociedades que desarrollen proyectos greenfield (aquellos en los que los riesgos de inversión y puesta en marcha son mayores).

A efectos aclaratorios, la Sociedad no realizará inversiones greenfield en la Comunidad Autónoma de Andalucía con la misma o similar finalidad que el Préstamo Contingente que tiene como objeto la inversión en proyectos greenfield de desarrollo urbano sostenible enmarcados dentro del objetivo temático 14 dedicado a Instrumentos Financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020- formalizado el 30 de julio de 2019 entre la gestora, Buenavista Andalucía Urbano, S.I.C.C., S.A.U. y el Banco Europeo de Inversiones, salvo que obtuviera el consentimiento previo y por escrito de este último.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en España y/o Portugal.

No obstante lo anterior, la Sociedad invertirá al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Referencia en activos que cumplan con las condiciones establecidas en los párrafos anteriores, de forma conjunta.

Con carácter adicional, la Sociedad podrá invertir hasta un treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales de Referencia en activos que formen parte de su ámbito

sectorial, según establecido en el primer párrafo del presente apartado, pero que estén situadas en otros países de la Unión Europea distintos de España y Portugal, pero que se correspondan con la Zona Euro, o en Reino Unido.

La Sociedad Gestora deberá formar parte de los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas, en representación de los intereses de la Sociedad pudiendo tener participaciones mayoritarias o minoritarias en las mismas.

Los "**Compromisos de Referencia**" de la Sociedad serán (a) con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, el importe mayor de: (i) los Compromisos Totales; y (ii) el resultado de multiplicar a doscientos (200) millones de euros una fracción cuyo numerador es los Compromisos Totales de la Sociedad y cuyo denominador es los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; y (b) en la Fecha de Cierre Final y posteriormente, los Compromisos Totales de la Sociedad.

7.4 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

8. **Técnicas de inversión de la Sociedad**

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a:

(a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y

(b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Diversificación

La Sociedad no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de Referencia de los Fondos Paralelos en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión.

9. **Límites al apalancamiento de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) dichas operaciones estarán limitadas a servir financiación puente de desembolsos, por lo que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no excederá de doce (12) meses; y

(b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento no exceda la menor de las siguientes cantidades: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Referencia; y (ii) el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Así mismo y con el fin cumplir con su objetivo y cuando sea necesario para la participación en los proyectos objeto de inversión de la Sociedad, se podrán aportar garantías bancarias como avales de licitación o de explotación, o garantías de aportación de fondos relacionadas con financiaciones concedidas a las Sociedades Participadas, el importe garantizado o avalado se considerará, a los efectos de calcular los límites de diversificación, invertido en la Sociedad Participada y computará para la determinación del compromiso total en una Sociedad Participada y sus filiales. Dichas garantías se podrán otorgar por plazo ilimitado, si bien deberán quedar resueltas tras la desinversión en la Sociedad Participada, y no computarán a los efectos de la limitación del apartado (b) anterior. Para dicho fin, la Sociedad Gestora podrá negociar una línea de avales con un banco con la única garantía de los activos o desembolsos pendientes de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, los Upstream Loans no tendrán la consideración de financiación ajena de la Sociedad, a los efectos del Acuerdo de Accionistas, y por lo tanto no computarán efectos de las limitaciones establecidas en los apartados (a) y (b) anteriores.

10. **Fondos Paralelos**

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión con los Vehículos Paralelos en virtud de los cuales, la Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Vehículos Paralelos, en proporción a sus respectivos

compromisos totales, y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos Compromisos Totales. En todo caso, éstas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por los Fondos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en la cláusula 23.5 del Acuerdo de Accionistas.

11. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento; dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo de Accionistas que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de Accionistas que representen, junto con los inversores de los Vehículos Paralelos, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los compromisos totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**"), de conformidad con lo establecido en la cláusula 28 del Acuerdo de Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del Acuerdo de Accionistas, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

13. Información a los Accionistas

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Acuerdo de Accionistas debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionista anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por Invest Europe ("*International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines*", tal y como se modifiquen en cada momento).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

(a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;

(b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;

(c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre;

(i) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

(ii) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones; y

(d) una vez al año, un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

14. **Acuerdos individuales con Accionistas**

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Accionistas de la Sociedad e inversores de los Vehículos Paralelos. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad o los Vehículos Paralelos por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los supuestos establecidos en la cláusula 32 del Acuerdo de Accionistas, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

15. **Reutilización de activos**

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Acuerdo, "**reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con el Acuerdo de Accionistas.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5.3(f) del Acuerdo de Accionistas, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula 23.1 del Acuerdo de Accionistas, la Sociedad no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la

Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho y los importes derivados de desinversiones de Inversiones Puente);

(b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad;

(c) cualesquiera importes percibidos por la Sociedad de una Sociedad Participada con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho y los importes derivados de desinversiones de Inversiones Puente; y

(d) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión.

15.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes eventualmente percibidos por la Sociedad en relación con los Vehículos Paralelos en virtud de lo establecido en la cláusula 5.4 del Acuerdo de Accionistas;

(b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en la cláusula 22.3 del Acuerdo de Accionistas;

(c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

(d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con la cláusula 20.4 del Acuerdo de Accionistas pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

(e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas correspondientes a las cantidades recibidas por la Sociedad en concepto de

Upstream Loans de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.3(e) del Acuerdo de Accionistas;

(f) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (f) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y

(g) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la cláusula 30.2 del Acuerdo de Accionistas, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (g) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas.

Si al final del periodo de cuatro años en relación con el párrafo (f) anterior y de dos años en relación con el párrafo (g) anterior, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Accionista de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resolviesen finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (en adelante, la "**Comisión de Gestión**"), con cargo al patrimonio de la misma previstos en el Acuerdo de Accionista, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma, se calculará de la siguiente manera:

a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión de la Sociedad, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a 1,3% sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas;

b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a 1,3% sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas;

c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a 1,3% sobre la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanecen en la cartera de la Sociedad correspondiente a la participación de los Accionistas.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe agregado equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos y no compensados, en los ejercicios anteriores.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

16.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en la cláusula 17.2 del Acuerdo de Accionistas.

Según lo establecido en la cláusula 17.23 del Acuerdo de Accionistas, a la finalización de la Sociedad, la Sociedad Gestora devolverá a la Sociedad aquellas cantidades recibidas durante la vida de la Sociedad en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como "**Gastos de Establecimiento**" todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

Los Vehículos Paralelos asumirán sus gastos propios, aquellos gastos que se devenguen conjuntamente se repartirán proporcionalmente entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

En todo caso, la Sociedad asumirá la parte proporcional que le corresponda en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados, hasta un importe máximo para los Fondos Paralelos equivalente a un (1) millón de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

17.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma (en adelante, los "**Gastos Operativos**"), incluyendo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y la organización de la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

17.3 Comisiones de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará en base a lo siguiente:

(a) De 0 a cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero cinco(0,05%) por ciento anual;

(b) A partir de cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero cuatro(0,04%) por ciento anual.

La Sociedad deberá soportar la parte proporcional de la Comisión de Depositaría que le corresponda en función de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Comisión de Depositaría, se calculará y devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

Se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de los Fondos Paralelos de 15.000 euros el primer año, 20.000 euros el segundo y tercer año y sucesivos 25.000 euros por vehículo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Acuerdo de Accionistas correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES DE:

BUENAVISTA INFRAESTRUCTURAS COINVERSIÓN I, SCR, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de **BUENAVISTA INFRAESTRUCTURAS COINVERSIÓN I, SCR, S.A.**, (en adelante "la **Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, "OCDE").

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Duración de la sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, y comenzará sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su correspondiente Escritura de Constitución.

Artículo 4. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, calle Montalbán 7, 28014, Madrid.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Órgano de Administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas.

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN EUROS (1.314.521) EUROS, representado por UN MILLÓN TRESCIENTAS CATORCE MIL QUINIENTAS VEINTIUNA (1.314.521) acciones, de la misma clase y serie, numeradas correlativamente del 1 al 1.314.521, ambos inclusive, de UN (1) EURO de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 5 bis. Características y derechos inherentes a las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presenten estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier distribución estará sujeta al previo cumplimiento de las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

(a) en primer lugar, un cien por cien (100%) a todos los accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de las cantidades aportadas a la Sociedad;

(b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, un cien por cien (100%) a todos los accionistas, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a una tasa de retorno anual del seis por ciento (6%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el total agregado de las cantidades aportadas a la Sociedad en cada momento y no reembolsados, previamente a los accionistas en concepto de distribuciones (el "**Retorno Preferente**");

(c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, un cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión variable, hasta que la Sociedad Gestora reciba un importe equivalente, en cada momento, al dieciocho por ciento (18%) de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior); y

(d) una vez se cumpla el supuesto en el apartado (c) anterior: (A) un ochenta y dos por ciento (82%) a todos los accionistas, a prorrata de su participación; y (B) un dieciocho por ciento (18%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión variable.

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

Artículo 6. Transmisibilidad de las acciones

6.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

6.2 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las acciones o participaciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción).

No estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

6.3 Transmisión Forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora

deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho, en el plazo de un mes a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

6.4 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 6.2 dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

7.1 Ámbito geográfico y sectorial

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en España y/o Portugal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá invertir en empresas que formen parte de su ámbito sectorial pero que estén situadas en otros países de la Unión Europea distintos de España y Portugal, pero que se correspondan con la Zona Euro, o en Reino Unido, hasta un treinta por ciento (30%) por ciento de los compromisos de referencia.

La Sociedad invertirá en sociedades que posean, exploten o desarrollen proyectos de infraestructuras, incluyendo infraestructuras de movilidad (incluyendo, entre otros, autopistas de peaje, autopistas de peaje en sombra, autopistas en pago por disponibilidad, túneles, carreteras, ferrocarriles, metros y metros ligeros, hubs de transporte y aparcamientos, infraestructuras portuarias y aeroportuarias), infraestructuras de cualquier parte del ciclo del agua (abastecimiento y tratamiento), de tratamiento de residuos y servicios de control de polución, infraestructuras de transmisión de telecomunicaciones (tales como, entre otros, torres de radio y televisión, torres de telefonía móvil, small-cells, cables de telecomunicación y centros de datos), infraestructuras sociales (tales como hospitales, ciudades de la justicia, prisiones, equipamiento público, educación y alojamientos residenciales, entre otros) e infraestructuras ligadas a mercados regulados e infraestructuras de generación, transporte, transmisión y almacenamiento de energía, renovables y eficiencia energética, así como cualquier inversión que califique como proyecto de infraestructura en cada momento.

La Sociedad invertirá al menos el ochenta por ciento (80%) de los compromisos totales de referencia en sociedades que desarrollen proyectos brownfield (aquellos en los que los riesgos de inversión y puesta en marcha son menores), y un máximo del veinte por ciento (20%) de los compromisos totales de referencia en sociedades que desarrollen proyectos greenfield (aquellos en los que los riesgos de inversión y puesta en marcha son mayores).

7.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

La Sociedad no invertirá más del veinticinco (25) por ciento los compromisos de referencia en el momento de la inversión en una misma empresa.

7.3 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y

(b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, no exceda la menor de las siguientes cantidades: (i) el veinte

por ciento (20%) de los compromisos totales de referencia; y (ii) el ochenta por ciento (80%) de los compromisos pendientes de desembolso.

Así mismo y con el fin cumplir con su objetivo y cuando sea necesario para la participación en los proyectos objeto de inversión de la Sociedad, se podrán aportar garantías bancarias como avales de licitación o de explotación, o garantías de aportación de fondos relacionadas con financiaciones concedidas a las sociedades participadas, el importe garantizado o avalado se considerará, a los efectos de calcular los límites de diversificación, invertido en la sociedad participada y computará para la determinación del compromiso total en una sociedad participada y sus filiales. dichas garantías se podrán otorgar por plazo ilimitado, si bien deberán quedar resueltas tras la desinversión en la sociedad participada, y no computarán a los efectos de la limitación del apartado (b) anterior. Para dicho fin, la Sociedad Gestora podrá negociar una línea de avales con un banco con la única garantía de los activos o desembolsos pendientes de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, los upstream loans no tendrán la consideración de financiación ajena de la Sociedad y por lo tanto no computarán efectos de las limitaciones establecidas en los apartados (a) y (b) anteriores.

7.4 Fondos coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con vehículos paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con vehículos paralelos en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los vehículos paralelos conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos de coinversión con los fondos con que coinvierta, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a accionistas en la Sociedad o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, actuando razonablemente y siempre en el mejor interés de la Sociedad.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 8. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 9. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 10. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 11. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 12. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

12.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Órgano de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad.

En sustitución de la forma de convocatoria prevista en el párrafo anterior, la convocatoria se podrá realizar mediante carta certificada con acuse de recibo, fax con acuse de recibo o cualquier otro medio o procedimiento telemático con acuse de recibo que asegure la recepción y haga posible al accionista el conocimiento de la convocatoria, dirigida a cada accionista al domicilio que tenga cada uno señalado al efecto o al que conste en el Libro Registro de Acciones nominativas.

12.2 Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente de la Junta General de Accionistas será el Administrador Único de la Sociedad y el Secretario será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

12.3 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemática, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

12.4 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

12.5 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 13. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) Administrador Único, cuya designación corresponde a la Junta General de accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 14. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a BUENAVISTA INFRASTRUCTURE, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 109 y domicilio en Madrid, calle Montalbán 7 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 15. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 16. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 17. Formulación de Cuentas

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 18. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará, con carácter general, por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 19. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 20. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 21. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 22. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;

2 Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;

3 Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida; En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;

4 Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;

5 Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;

6 El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;

7 La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo;

8 El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales;

9 El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad;

10 Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;

11 Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;

12 La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;

13 Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones;

14 No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;

15 Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;

16 Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;

17 La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad;

18 Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;

19 Pueden producirse potenciales conflictos de interés;

20 En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra;

21 En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;

Puede ser difícil para los Inversores negociar en sus Inversiones u obtener información externa sobre el valor de los intereses en la Sociedad o el grado de riesgo al que están expuestos esos intereses;

22 La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes;

23 Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general;

24 La Sociedad puede ser obligado a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;

25 Aunque, debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los Inversores posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de este tipo de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa contribución vaya

a reflejar el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;

26 El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;

27 Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente a la Sociedad y sus Inversiones,

28 Las potenciales distribuciones al equipo pueden incentivar al mismo a hacer que la Sociedad realice inversiones que son más arriesgadas o más especulativas de lo que sería de no existir estas;

29 Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los compromisos, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones;

30 Riesgos relacionados con requisitos regulatorios – (US Securities Law): a los Inversores no se les otorgan las protecciones del (Investment Company Act). La Sociedad Gestora no se ha registrado, ni tiene en la actualidad la intención de registrarse, como asesor de inversión bajo el (US Advisers Act). El (US Advisers Act) impone ciertas obligaciones de divulgación de información y restricciones en la compensación de los asesores de inversión registrados, que están destinadas a la protección de sus clientes. Los Inversores de la Sociedad no tendrán, por lo tanto, estas protecciones otorgadas bajo el (US Advisers Act);

31. Los inversores pueden ser obligados a reembolsar ciertas distribuciones previamente recibidas (incluidas las necesarias para cumplir con las obligaciones de indemnizar por parte de la Sociedad y ciertos gastos);

32 La reciente irrupción del coronavirus (COVID-19) en muchos países está afectando negativamente la actividad comercial y ha contribuido a una volatilidad significativa de los mercados financieros. El impacto global del brote ha evolucionado rápidamente, y debido a que se ha identificado un creciente número de casos del virus, muchos países han reaccionado imponiendo cuarentenas y restricciones a la movilidad. Dichas acciones están creando un trastorno en la oferta y demanda global y están afectado negativamente a una gran variedad de industrias distintas. Pese a que aún no está claro el efecto a largo plazo en los mercados mundiales del nuevo coronavirus (COVID-19), la pandemia del coronavirus (COVID-19) y cualesquiera otros brotes de enfermedades infecciosas o serios riesgos para la salud pública podrían tener un impacto negativo en la economía y las condiciones de mercado y podría desencadenar un periodo de recesión económica global. Cualquiera de estos impactos económicos podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones de la Sociedad y como resultado, el nuevo coronavirus (COVID-19) supone una incertidumbre y riesgo material con respecto al rendimiento global y los resultados financieros de la Sociedad. Asimismo, la incertidumbre financiera y de los mercados económicos resultante podría afectar negativamente la valoración de los intereses de los Accionistas en la Sociedad;

33. El impacto final del Coronavirus (COVID-19) en el rendimiento financiero de la Sociedad y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son todos muy inciertos y

no se pueden prever, incluyendo, a título enunciativo, (i) la duración y extensión del brote, (ii) los efectos de las restricciones y consejos gubernamentales y de las organizaciones médicas, (iii) los efectos en los mercados financieros y (iv) los efectos en las diversas industrias y la economía en su conjunto;

34. Los efectos de la irrupción del Coronavirus (COVID-19) en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez; y

35. La situación financiera de las inversiones en las carteras gestionadas por la Sociedad Gestora puede empeorar debido a riesgos materiales relacionados con la sostenibilidad, dependiendo del ámbito de inversión. La situación financiera de las inversiones propiedad de la Sociedad se puede deteriorar debido a los riesgos medioambientales a los que se vean expuestos estas compañías, que como consecuencia pueden impactar el valor de mercado de estas inversiones. Asimismo, la situación financiera de las inversiones propiedad de la Sociedad se puede deteriorar debido a un incremento de la regulación gubernamental o un cambio en el comportamiento del consumidor que pueda impactar en el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo de transición ecológica.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren **el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

(Por favor, ver página siguiente)

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo ambiental o social, siempre que la inversión no perjudique significativamente ningún objetivo ambiental o social y que las empresas participadas sigan prácticas de buen gobierno.

La **taxonomía de la** UE es un sistema de clasificación establecido en el Reglamento (UE) 2020/852, que establece una lista de **actividades económicas sostenibles desde el punto de vista ambiental**. El Reglamento no establece una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones utilizables contra un objetivo ambiental pueden estar alineadas con la taxonomía o no.

Nombre del producto: Buenavista Infraestructuras Coinversión I, SCR

Identificador de entidad jurídica: A-09640707

Características ambientales y/o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☐ **Sí**	☒ **No**
☐ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo ambiental:** __% ☐ en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ **Promueve características medioambientales o sociales y**, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del __% de inversiones sostenibles ☐ con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ con un objetivo social
☐ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** ___%	☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Buenavista Infraestructuras Iberia I, FCR ("el Fondo"), persigue la inversión en compañias cuya naturaleza sea la prestación de servicios públicos esenciales que contribuyan al desarrollo y bienestar de la sociedad. Estos servicios públicos pueden incluir infraestructuras relacionadas con el suministro de agua potable, energía, transporte, y comunicaciones, entre otros. El fondo busca impulsar servicios públicos esenciales y una gestión empresarial responsable, lo que se traduce en una contribución positiva al desarrollo, bienestar y sostenibilidad de las sociedades.

Por tanto, el Fondo promueve una serie de características sociales y medioambientales, ligadas a varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus metas aprobados por las Naciones Unidas en el marco de la Agenda 2030:

ODS Primarios	Metas
	Objetivo 3: Salud y bienestar *3.6 - Reducir la mortalidad causada por accidentes de tráfico* *3.8 - Alcanzar la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos.*
	Objetivo 6: Agua limpia y saneamiento *6.1 Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.*
	Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna *7.1 De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos.* *7.3 De aquí a 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética.*
	Objetivo 9: Industria, innovación e infraestructura *9.1 - Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo hincapié en el acceso equitativo y asequible para todos* *9.2 - Promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación*
	Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles *11.1 - Garantizar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales* *11.2 - Proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos, y mejorar la seguridad vial mediante la expansión del transporte público, con especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas mayores* *11.6 - Reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los residuos municipales y de otro tipo*

Igualmente, el Fondo, entiende que la promoción de las características sociales y medioambientales no sólo está ligada a la naturaleza de las infraestructuras, sino también a la gestión de las mismas en relación a diversos aspectos sociales y medioambientales. En este sentido, el Fondo identifica 3 ODS secundarios, los cuales promueve a través de la puesta en marcha de prácticas en las compañías participadas que promuevan un acceso igualitario y justo al empleo, la salud y seguridad de los empleados, la eficiencia en el uso de los recursos, etc. En concreto, el Fondo promueve los siguienes ODS secundarios: **ODS 5 – Igualdad de género, ODS 8 – Trabajo decente y crecimiento económico y ODS 12 – Producción y consumo responsables**.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora entiende que hay ciertas actividades incompatibles con las características promovidas. En este sentido, el Fondo se compromete a no invertir en compañías que obtengan una parte sustancial de sus ingresos de actividades como la **fabricación y comercialización de armamento y munición, producción y distribución de tabaco, bebidas alcohólicas con más de 15 grados de alcohol, productos pornográficos, actividades de prostitución, juegos de apuestas y fabricación de productos incumpliendo derechos laborales o apoyando la explotación infantil**.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características ambientales o sociales que promueve el producto financiero.

Por último, el Fondo considera que el análisis de la gobernanza es un pilar fundamental a la hora de gestionar los riesgos extrafinancieros y garantizar la correcta promoción de las características perseguidas.

El Fondo no utiliza un índice de referencia para la consecución de las características promovidas.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

  Para evaluar, medir y controlar la consecución de las características sostenibles promovidas se utilizan los siguientes indicadores:

  - Las características de contribución a los **ODS primarios** se miden a través de la utilización de una serie de **indicadores (KPIs) que buscan medir el impacto positivo generado por la inversión**. Por tanto, una vez analizada la inversión y evaluada su vinculación cualitativa a los objetivos y metas correspondientes, se identifica al menos un KPI que sirva de indicador de referencia para medir la consecución de cada una de las caracteríscticas. Para cada inversión se utilizará el o los indicadores que mejor reflejen su alineación con las características promovidas. Como ejemplo, a continuación se enumeran alguno de ellos: *incremento de energía renovable y limpia generada, emisiones de GEI evitadas, tasa de reducción del número de accidentes de tráfico, valor social generado en términos económicos, número de beneficiarios por el uso de la infraestructura, KM de fibra instalada, volumen de toneladas de residuos gestionados, etc*.
  - Las **características de contribución a los ODS secundarios se miden a través de indicadores que reflejen las prácticas de gestión en relación a las infraestructuras**. De esta forma, para cada posible inversión se analiza si contribuye de manera operativa o indirecta a alguno de los ODS definidos como secundarios. En caso de que la contribución operativa sea posible y medible, se exige una vinculación cuantitativa a través de métricas e indicadores que permitan cuantificar la evolución y desempeño de la gestión de las infraestructuras en materia medioambiental y social. Estos indicadores serán identificados y determinados por la Sociedad Gestora en función de la tipología de la participada, la naturaleza de su actividad, así como el ODS al que contribuya. Como referencia, se citan alguno de los indicadores que podrán ser utilizados: *nº de accidentes*

laborales, inversión en programas de desarrollo profesional, tasa de rotación de empleados, tasa de mujeres en plantilla con contratos temporales e indefinidos, tasa de materiales utilizados que provienen de fuentes sostenibles, consumo energético, etc.

Por último, para la aplicación de la política de exclusión, la Sociedad Gestora utilizará como métrica principal los ingresos generados de dichas actividades.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende realizar parcialmente y cómo contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

No aplica. El fondo no realiza inversiones sosenibles.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

No aplica. El fondo no realiza inversiones sosenibles

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica. El fondo no realiza inversiones sostenibles

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

No aplica. El fondo no realiza inversiones sostenibles

La taxonomía de la UE establece el principio de "no causar un perjuicio significativo" según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta a los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y l soborno.

✖ Sí, la consideración de estos indicadores se realizará mediante la medición y evaluación del desempeño de una serie de métricas e indicadores que permitan identificar los efectos negativos que las inversiones puedan causar sobre factores ambientales o sociales. La consideración de las principales incidencias adversas permite tomar decisiones de inversión exante y expost, con el objetivo de mitigar y reducir los posibles impactos negativos en el medioambiente y la sociedad. En caso de detectar impactos adversos significativos la Sociedad Gestora podrá implementar su procedimiento de Plan de Acción con el objetivo de llevar a cabo medidas correctoras.

La información sobre las incidencias adversas se podrá consultar en los informes periódicos del fondo.

No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo invertirá en sociedades que posean, exploten o desarrollen proyectos de infraestructuras, incluyendo infraestructuras de movilidad (incluyendo, entre otros, autopistas de peaje, autopistas de peaje en sombra, autopistas en pago por disponibilidad, túneles, carreteras, ferrocarriles, metros y metros ligeros, hubs de transporte y aparcamientos, infraestructuras portuarias y aeroportuarias), infraestructuras de cualquier parte del ciclo del agua (abastecimiento y tratamiento), de tratamiento de residuos y servicios de control de polución, infraestructuras de transmisión de telecomunicaciones (tales como, entre otros, torres de radio y televisión, torres de telefonía móvil, small-cells, cables de telecomunicación y centros de datos), infraestructuras sociales (tales como hospitales, ciudades de la justicia, prisiones, equipamiento público, educación y alojamientos residenciales, entre otros) e infraestructuras ligadas a mercados regulados e infraestructuras de generación, transporte, transmisión y almacenamiento de energía, renovables y eficiencia energética, así como cualquier inversión que califique como proyecto de infraestructura en cada momento.

Además de la alineación de la estrategia del Fondo con la Política de Sostenibilidad del Grupo GED, a continuación se detalla el proceso de inversión.

Pre-inversión:

Con carácter general, y antes de tomar cualquier decisión de inversión, la Sociedad Gestora realizará un filtrado negativo con el objetivo de identificar potenciales incumplimientos de la política de exclusión del Fondo.

A continuación, para asegurar el cumplimiento de los aspectos relativos a la promoción de características en la fase previa a la inversión, la Sociedad Gestora realizará junto con la Due Dilligence financiera, el análisis de sostenibilidad de las participadas. En concreto, realizará una evaluación sobre la contribución directa y operativa de la inversión a los ODS perseguidos, identificando, no sólo una vinculación cualitativa, sino también cuantitativa basada en los indicadores presentados anteriormente. Adicionalmente, el equipo de inversión evaluará las prácticas de gobernanza de la participada y evaluará la idoneidad de llevar a cabo un Plan de

La estrategia de inversión guía las decisiones de inversión basadas en factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Acción, mediante el cual se establezcan medidas de mejora sobre aquellas cuestiones más relevantes.

Durante la inversión:

Con el objetivo de cumplir con las características sostenibles perseguidas a lo largo de la vida de la inversión, el equipo gestor realizará un seguimiento continuo de los riesgos y oportunidades relativos a la estrategia de sostenibilidad. Adicionalmente, cuando se haya definido un Plan de Acción, la Sociedad Gestora designará un protocolo de acciones a realizar, tanto en el corto como en largo plazo, en base a las conclusiones y recomendaciones planteadas en la Due Dilligence. Si tras el proceso de Due Dilligene incial surgieran cuestiones materiales relacionadas con la estrategia de inversión, el equipo gestor podrá modificar o establecer un nuevo Plan de Acción. Las acciones sobre los factores de sostenibilidad tienen como objetivo contribuir a crear y preservar valor en las participadas, así como generar un impacto positivo desde el punto de vista social y medioambiental.

La asignación de activos describir la proporción de inversiones en activos específicos.

En la salida:

Cuando se plantee la salida de una participada, se realizará una valoración de las características sostenibles con el fin de determinar hasta qué punto las mejoras en materia de sostenibilidad implementadas en la compañía han contribuido a la creación de una compañía más valiosa y sostenible. La valoración analizará si los elementos identificados como palancas de creación de valor en la entrada han sido convenientemente gestionados y como han contribuido a la generación de valor.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

  En primer lugar, la Sociedad Gestora aplicará un filtro negativo de análisis con el fin de no invertir en compañías que obtengan una parte sustancial de sus ingresos de actividades como la fabricación y comercialización de armamento y munición, producción y distribución de tabaco, bebidas alcohólicas con más de 15 grados de alcohol, productos pornográficos, actividades de prostitución, juegos de apuestas, fabricación de productos incumpliendo derechos laborales o apoyando la explotación infantil, o que puedan provocar daños al medio ambiente.

  En segundo lugar, el Fondo exigirá que las inversiones que promuevan características se realicen sobre compañías cuya naturaleza sea la prestación de servicios públicos esenciales que contribuyan al desarrollo y bienestar de la sociedad, y en concreto que contribuyan de manera directa al cumplimiento de los ODS identificados como primarios. De esta forma, el fondo deberá justificar de manera suficiente la contribución directa de cada una de las inversiones a los ODS primarios, mediante una vinculación cualitativa, como cuantitativa. El Fondo deberá determinar, al menos, una métrica o indicador que permita analizar o medir el desempeño de dicha actividad con la consecución del ODS en cuestión.

  Por último, la Sociedad Gestora, previo a realizar la inversión, analizará si la compañía contribuye a alguno de los ODS definidos como secundarios.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No existe un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buen gobierno de las empresas en las que se invierte?

Durante el proceso de diligencia debida previo a la decisión de inversión, la Sociedad Gestora analiza las prácticas de buena gobernanza de las participadas. Entre ellas, se abordan cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la retribución de los consejeros, número de consejeros independientes, la existencia de políticas de cumplimiento, la existencia de sistemas de información adecuados, etc.

La Sociedad Gestora considera la buena gobernanza como uno de los pilares fundamentales para alcanza las características sociales y medioambientales perseguidas. Por este motivo, la Sociedad Gestora, en aquellos casos donde se detecten prácticas de gobernanza por debajo de los umbrales deseados, pondrá en marcha los procedimientos de su Plan de Acción para implementar los medidas correctoras correspondientes.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Las inversiones que promueven características sostenibles aplicarán de forma mayoritaria en la cartera, con una proporción mínima del **50%** del patrimonio de la cartera. El fondo no persigue realizar inversiones sostenibles con un objetivo social y/o medioambiental de acuerdo con la definición del Reglamento (UE) 2019/88 aplicable, ni en inversiones medioambientalmente sostenibles conforme a la Taxonomía de la UE.

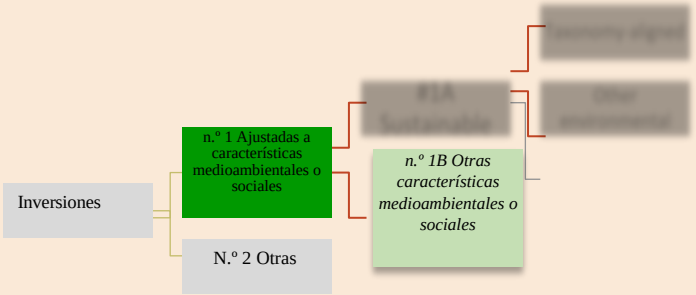

n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

n.º 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

La categoría **n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:

- la subcategoría **n.º 1A Sostenibles**, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
- la subcategoría **n.º 1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:
- **volumen de negocios** que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- **La inversión en activo fijo,** que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para una transición a una economía verde.
- **los gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

***¿De qué manera logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero*?**

No aplica. El fondo no usa derivados con el fin de promover caracteristicas medioambientales o sociales

¿En qué medida, como mínimo se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

El Fondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental de acuerdo a la taxonomía de la UE.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE[1]?

☐ Sí ☐ En el gas fósil ☐ En la energía nuclear

☒ No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

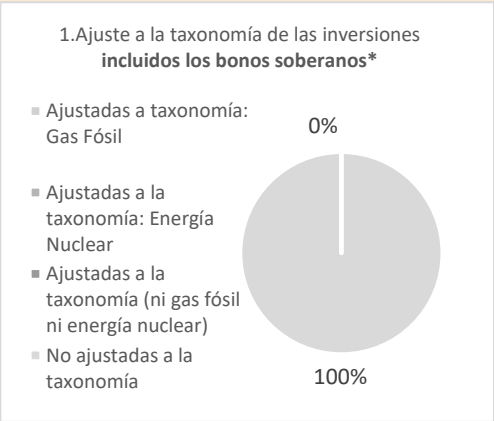

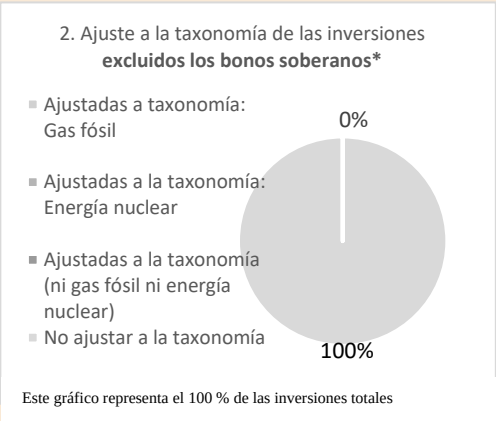

** A efectos de estos gráficos, los «*bonos soberanos*» incluyen todas las exposiciones soberanas*

[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo de la página siguiente). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?

El Fondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles de transición y facilitadoras en el sentido de la Taxonomía de la UE.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios para las** actividades económicas sostenibles desde el punto de vista ambiental con arreglo a la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporcion mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no conformes a la taxonomía de la UE?

El Fondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

El Fondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles con un objetivo social.

¿Qué inversiones se incluyen en el "n.º2 Otros", y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las inversiones realizadas bajo la categoría "nº2" incluyen aquellos activos que no cumplen con los requisitos mínimos para promover las características ambientales y sociales definidas. Adicionalmente, se incluyen bajo esta categoría el patrimonio del fondo en cuenta corriente o activos alternativos al cash. Estas inversiones, excluyendo la posición en liquidez, deberán cumplir con los criterios de exclusión definidos, y serán igualmente sometidas a un análisis de sostenibilidad que permita evaluar sus características en materia de sostenibillidad. De este modo, la Sociedad Gestora busca implementar unas garantías mínimas medioambientales y sociales en todas las inversiones financieras realizadas.

¿Se ha designado un índice especifico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueven?

No se ha designado indice de referencia para la consecución de las características promovidas.

Los índices de referencia son índices para medir si el producto financiero alcanza las características ambientales o sociales que promueven.

¿Cómo se alinea continuamente el índice de referencia con cada una de las características ambientales o sociales promovidas por el producto financiero?

No aplica.

¿Cómo se garantiza la alineación de la estrategia de inversión con la metodología del índice de forma continua?

No aplica.

- ***¿En qué se diferencia el índice designado de un índice de mercado amplio relevante?***

No aplica.

- ***¿Dónde se puede encontrar la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica.

¿Dónde puedo encontrar más información específica del producto en línea?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web de la Sociedad Gestora:

https://www.buenavistaequity.com/sostenibilidad/